



## A LA MESA DEL CONGRESO

Marta Sorlí Fresquet, diputada de COMPROMÍS, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes preguntas para las que solicita respuesta por ESCRITO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho.

Desde entonces, muchos países han adaptado su legislación para que niñas y niños vean reconocidos sus derechos. Sin embargo, el día a día demuestra que falta dar muchos pasos para conseguirlo.

Por ejemplo, un problema que se visualiza es la falta de coordinación entre diversas instituciones, estatales y de CCAA.

Ante ello, PREGUNTO:

¿Sabe el Gobierno si existe coordinación entre Fiscalía de Protección y las de Instrucción, 1ª instancia y violencia para que Fiscalía de protección establezca si los niños están debidamente protegidos por el art 19 de la CDN que recoge que los niños tienen derecho a disfrutar del máximo nivel de protección?

Otro problema es el protocolo de actuación contra el maltrato infantil, que se ha demostrado eficaz para la policía, pero no para los jueces. El Código Civil (CC) tampoco se ha adaptado totalmente a la CDN.

Por ello, PREGUNTO:

¿Piensa el Gobierno modificar el art 172 del Código Civil y que recoja que el maltrato infantil es la acción u omisión que provoca una interferencia con el normal desarrollo físico y emocional de los niños y ha de dársele el tratamiento de urgente como el de causa con preso?

¿Piensa el Observatorio de la Infancia recomendar que en todas las CCAA se establezca una normativa para que sea de obligado cumplimiento tomando como base el protocolo de actuación de la CAM pero recogiendo la sintomatología

asociada al maltrato y que los expedientes sean derivados a Fiscalía de protección?

¿Piensa el Gobierno modificar el CC, la LOPJM y la ley 8/2015 para que los niños sean llamados niños como en la CDN y no menores como en el CC?

¿Piensa el Gobierno modificar los art 94 y 160 del CC para que el derecho de visitas sea un derecho de los niños que de acuerdo al art 9 de la CDN no puede convertirse en una obligación?

¿Piensa el Gobierno modificar el art 158 del CC para que los jueces actúen de oficio para garantizar el bienestar de los niños?

Según el art 24 de la CE, todos los ciudadanos tienen derecho a la tutela judicial efectiva; por el art 39 de la CE, los padres han de cuidar educar y proteger a los niños; los jueces son ciudadanos iguales ante la ley que han de cumplir y hacer cumplir las leyes con el máximo respeto a la CDN, la CE, la CDH y el CEDH; por el art 24 de la CDN, los niños tienen derecho a disfrutar del máximo nivel de salud y el estado ha de garantizarlo, el preámbulo y el art 2 de la CDN recogen que los niños son considerados sujetos de pleno derecho y el estado ha de garantizar su bienestar, todas las medidas han de tomarse en beneficio de los niños, el bien a proteger en un régimen de visitas es el derecho de visitas de los niños, que de acuerdo al art 9 de la CDN no puede convertirse en una obligación, y el interés superior del menor que es garantizar la estabilidad física y emocional de los niños y proteger/defender sus derechos: y lo cuerpos y fuerzas de seguridad del estado están para garantizar los derechos de los ciudadanos.

Ante ello, PREGUNTO:

¿Sabe el Gobierno cuantos apercibimientos de cambio de guarda y custodia ha habido desde 2005 por respetar la voluntad de los niños de no cumplir las sentencias judiciales por ausencia de vínculos de afecto, seguridad o superación del conflicto con el padre a edades tempranas a la adolescencia?

¿Conoce el Gobierno cuantos cambios de guarda y custodia ha habido por las mismas razones y cuantos por SAP o manipulación?

¿Conoce el Gobierno cuantas condenas por incumplimiento o desobediencia ha habido por las mismas razones?

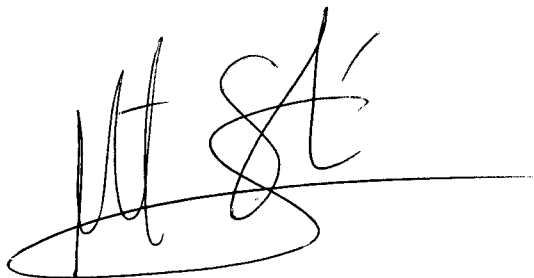
¿Sabe el Gobierno si existe unidad de acción en Fiscalía para que en caso de diagnóstico de SAP o manipulación de los niños se derive a los niños a la red de salud mental institucional para su sanación o su contravaloración?

¿Conoce el Gobierno en cuantas ocasiones han actuado las fuerzas y seguridad del estado para hacer cumplir las sentencias judiciales en contra de la voluntad de los niños, en cuantas ocasiones no han respetado dicha voluntad de acuerdo al art 9 de la CDN?

En las CCAA que no tienen transferida la competencia en Justicia y que, por tanto, dependen del Ministerio de Justicia:

¿Cuántos equipos psicosociales dependen del Ministerio de Justicia, cuántos niños menores de catorce años evaluaron en 2016, en caso de presunta violencia cuántos casos evaluaron y en cuántos hicieron los test sobre el grado de sufrimiento de la víctima y la falta de empatía del presunto maltratador, en cuántos informes existían informes previos y no se tomaron en consideración, cuántos casos de manipulación o SAP detectaron y en cuántos casos pidieron la derivación a salud mental para su sanación según el art 24 de la CDN que recoge que los niños tienen derecho a disfrutar del máximo nivel de salud y el estado ha de garantizarlo, cuanto es el coste de cada informe?

Congreso, 6 de julio de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MSF', with a long horizontal line extending to the right.

Marta Sorlí Fresquet  
Diputada de Compromís